

INFORME Y PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 23º Y 27º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN ORDEN A LA FIJACION DEL NUMERO MAXIMO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO A LA ATRIBUCION DE VOTO DE CALIDAD AL PRESIDENTE, Y LA REFUNDICION Y APROBACION DE LOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN UN SOLO DOCUMENTO, Y QUE SERÁ SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DIA 23 DE MAYO DE 2.007, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 2.007 EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS 5º Y 6º DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Justificación de la propuesta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de administración formula el presente informe justificativo de la propuesta que se someterá a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

PRIMERO.- En aras a conseguir la máxima operatividad y eficiencia se propone reducir el número de miembros del Consejo de Administración a un máximo de diez, y consecuentemente, modificar el artículo 23º de los Estatutos Sociales que quedaría redactado, al tenor siguiente :

“Artículo 23º.- ELECCION DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas . La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley. Para ser Consejero no es preciso ser accionista.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros-Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias del documento de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.

SEGUNDO.- Al objeto de evitar situaciones de empate dentro del seno del Consejo de Administración, se propone atribuir el voto de calidad al Presidente de dicho órgano. Consecuentemente el artículo 27º de los Estatutos Sociales, quedaría modificado al tenor siguiente :

“Artículo 27º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros y, necesariamente, dentro de los tres primeros meses, a los efectos de lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas y 35º de los Estatutos Sociales.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos el Presidente gozará de voto de calidad.”

TERCERO.- Con motivo de las diversas modificaciones estatutarias habidas en los artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía, que se han ido produciendo y que han sido adoptados con anterioridad en diferentes Juntas Generales, y de las que se pueden acordar en esta Junta General Ordinaria, se propone aprobar un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales de la Compañía, en el que se recojan todas las modificaciones habidas en los mismos.

En El Masnou, a diecisiete de Abril de dos mil siete.

=====